

#7961

6/15/96

Ley por cuyo medio se establece  
un impuesto interno de consumo  
sobre el papel de estraza, de paja  
o de madera, de cualquier color  
de más de 16 gramos el metro cua-  
drado, y el papel de manila. -

6 Pajas

5 Enero/61



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.  
5 de enero del 1960

00012

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley mediante el cual se establece un impuesto interno, de consumo, sobre el papel de estraza, de paja o de madera, de cualquier color, de más de 16 gramos el metro cuadrado, y el papael de manila.

Atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/15/1960



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece un impuesto interno, de consumo, sobre los artículos que más abajo se expresan, el cual será pagado por el importador y por el productor nacional, pero con cargo al consumidor.

1o.- Papel de estraza, de paja o de madera, de cualquier color, y similares, para envolver, papel manila y similares, de 16 gramos o más el metro cuadrado, impreso o no; o manufacturado en sobres, o en fundas o sacos para contener mercancías, impresos o no.....RD\$0.15K.B.

NOTA: el papel de menos de 16 gramos el metro cuadrado, de los materiales arriba mencionados, y sus manufacturas indicadas, también estarán sujetos al pago de este impuesto.

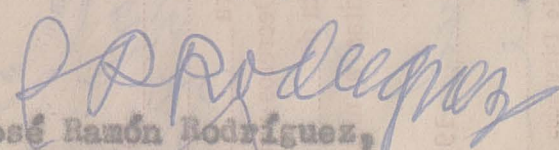
Párrafo I.- El pago de este impuesto lo hará el importador en las Colecturías de Rentas Internas y Bienes Nacionales, antes de retirar los artículos arriba mencionados, mediante la presentación de la declaración y liquidación correspondiente, acompañadas de una copia del manifiesto o liquidación de importación y de conformidad con los sistemas y regulaciones que al efecto dicte la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales.

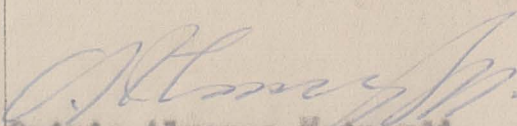
Párrafo. II.- El pago de este impuesto lo hará el productor en las Colecturías de Rentas Internas y Bienes Nacionales o en las Tesorerías Municipales, según el caso, con sujeción a los sistemas y regulaciones que determine la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales.

Art. 2.- La falsedad de las declaraciones exigidas por esta Ley, y cualquiera otra violación a sus disposiciones, serán sancionadas de acuerdo con la Ley Orgánica de Rentas Internas, No. 855, de fecha 13 de marzo de 1935 y sus modificaciones.

Art. 3.- El producto del impuesto establecido en la presente Ley queda especializado para el Fondo de Defensa Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y uno; años 117 de la Independencia, 98 de la R<sup>ta</sup> restauración y 31 de la Era de Trujillo.

  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente

  
Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario

  
Augusto Peignand Cestero  
Secretario ad-hoc.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



22  
 LEGISLATURA DEL 19 1961  
 REGISTRADA con el Número 2596 de  
 en el folio 446 del Libro Letra de  
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
 por la Cámara de Diputados, y consta de  
 hojas escritas a máquina  
 a razón de dos espacios interlineales.  
 Ciudad Trujillo, R. D. 5 de mayo 1961  
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
5 de enero de 1961.-

0186

Señor Lic. José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Avise a usted recibo de su oficio No. de  
fecha 5 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo  
medio se establece un impuesto interno, de consumo, sobre  
el papel de estraza, de paja o de madera, de cualquier co-  
lor, de más de 16 gramos el metro cuadrado, y el papel de  
manila.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta  
misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al  
Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

nr.

9/15/97

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
5 de enero de 1961.-

1867

Señor Dr. Joaquín Balaguer,  
Presidente de la República,  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas,  
tengo el honor de remitir a usted para los fines consti-  
tucionales la Ley por cuyo medio se establece un impues-  
to interno, de consumo, sobre el papel de estraza, de  
paja o de madera, de cualquier color, de más de 16 gramos  
el metro cuadrado, y el papel de manila.

Con sentimientos de mi más distinguida con-  
sideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

nr.

P/16402



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece un impuesto interno, de consumo, sobre los artículos que más abajo se expresan, el cual será pagado por el importador y por el productor nacional, pero con cargo al consumidor:

1o.- Papel de estraza, de paja o de madera, de cualquier color, y similares, para envolver, papel manila y similares, de 16 gramos o más el metro cuadrado, impreso o no; o manufacturado en sobres, o en fundas o sacos para contener mercancías, impresos o no....RD\$0.15 K.B.

NOTA: El papel de menos de 16 gramos el metro cuadrado, de los materiales arriba mencionados, y sus manufacturas indicadas, también estarán sujetos al pago de este impuesto.

Párrafo I.- El pago de este impuesto lo hará el importador en las Colecturías de Rentas Internas y Bienes Nacionales, antes de retirar los artículos arriba mencionados, mediante la presentación de la declaración y liquidación correspondiente, acompañadas de una copia del manifiesto o liquidación de importación y de conformidad con los sistemas y regulaciones que al efecto dicte la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales.

Párrafo II.- El pago de este impuesto lo hará el productor en las Colecturías de Rentas Internas y Bienes Nacionales o en las Tesorerías Municipales, según el caso, con sujeción a los sistemas y regulaciones que determine la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales.

Art. 2.- La falsedad de las declaraciones exigidas por esta Ley, y cualquiera otra violación a sus disposiciones, serán sancionadas de acuerdo con la Ley Orgánica de Rentas Internas No. 855, de fecha 13 de marzo de 1935 y sus modificaciones.

Art. 3.- El producto del impuesto establecido en la presente



# CONGRESO NACIONAL

Ley que establece un impuesto interno de consumo  
sobre el Papel.

ASUNTO:

PAG. 2

Ley queda especializado para el Fondo de Defensa Nacional.

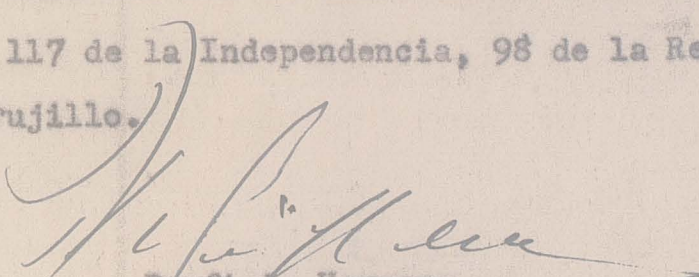
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y uno; años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

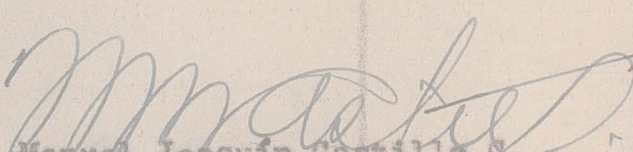
José Ramón Rodríguez  
Presidente

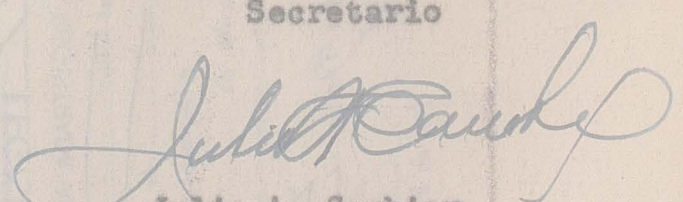
Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario

Augusto Peignand Cestero  
Secretario ad-hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos sesenta; y uno; años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

  
Porfirio Herrera  
Presidente

  
Manuel Joaquín Castillo C.  
Secretario

  
Julio A. Cambier  
Secretario

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL

Juan Ramón Rodríguez  
Fiscal General

Óscar Alvarado Rodríguez  
Secretario

Agustín Rodríguez  
Secretario

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL

*[Faint handwritten notes and signatures]*



12 LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 177  
en el folio ... del libro letra ...  
No. ... de asientos de Leyes, R-...  
Y Decretos votados por el Senado  
y consta de ...  
hojas escritas en máquina e razón de dos espaldas  
Ciudad de Santo Domingo, D.R., a los ... de ... de ...  
Jefe de las Oficinas del Senado



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 355

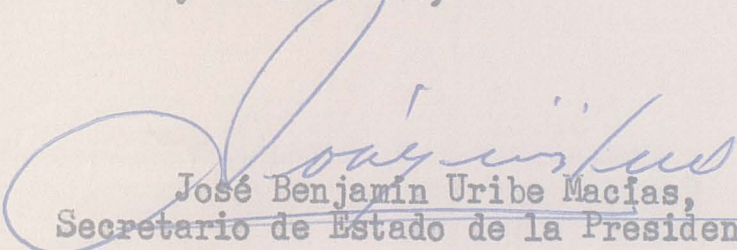
Ciudad Trujillo, D. N.,  
ENE - 7 1961  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1867, de fecha 5 de enero en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se establece un impuesto interno, de consumo, sobre el papel de estraza, de paja o de madera, de cualquier color, de más de 16 gramos el metro cuadrado, y el papel de manila, ha sido promulgada en fecha 7 de enero de 1961, y registrada bajo el No. 5467.

Muy atentamente,

  
José Benjamín Uribe Macías,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

um  
gf/ma.

9116403